

EL ABORTO COMO VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Autoras:

Abogada Binci Mauri, Florencia Daniela

Abogada Croatto Massi, María Paula

Enero 2022

ABSTRACT

La violencia obstétrica supone afectar a la mujer y a su hijo durante el embarazo, parto e incluso post parto por conductas de los profesionales de la salud, manifestándose estas como prácticas, conductas, acciones u omisiones, sobre la mujer y el recién nacido. Es sabido que el aborto produce lesiones (tanto a la salud como a la vida) en ambos sujetos, por lo que la práctica del aborto es violencia obstétrica, razón por la cual entendemos que se debe desechar al aborto como una opción y se debe trabajar en desarrollar a nivel estatal -por medio de la normativa correspondiente-, un sistema de acompañamiento mediante equipos interdisciplinarios durante todo el embarazo, en el parto y post parto.

En Argentina, la ley 26485¹ define la violencia obstétrica como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la ley 25929”.²

Al respecto la OMS declaró: “Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.”³

Asimismo, la ley 25929 de parto humanizado establece las prestaciones obligatorias que deben prestar los establecimientos de salud pública, las obras sociales y entidades de medicina prepagas referidas a embarazo, trabajo de parto, parto y post parto.⁴

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

³ Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. Declaración de la OMS. https://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal_perinatal/statement-childbirth/es/

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

En los considerandos del decreto reglamentario de la misma ley se establece que la misma se entiende “que debe velarse por la salud del binomio madre hijo/a”.⁵

De esta manera vemos cómo al hablar de violencia obstétrica nos referimos al deber que tiene el personal de salud en velar por la salud psico-física de la madre y del bebé tanto durante el embarazo como también durante el trabajo de parto, parto y post parto.

VIOLENCIA CONTRA EL NIÑO POR NACER

Según lo indicado por el llamado protocolo ILE (Interrupción Legal del Embarazo) del Ministerio de Salud del Gobierno Nacional⁶, en el capítulo donde desarrolla los “Procedimientos para realizar la interrupción del embarazo” se indican los distintos métodos para terminar con la vida del bebé “respetando los estándares de calidad” que utiliza el sistema, encontramos entonces el tratamiento medicamentoso y el quirúrgico.

En cualquiera de los casos, a simple vista nos encontramos ante prácticas tortuosas⁷, que sea cual fuera el método aplicado, genera lesiones en el bebé que –salvo excepciones-, indefectiblemente lo llevan a la muerte.

VIOLENCIA A LA MUJER

Como consecuencia del estudio de los procedimientos abortivos citados y de sus consecuencias, simplemente resaltaremos que en la letra pequeña de los documentos, se indican ciertas consecuencias a la salud y bienestar de la mujer⁸. Sin embargo hay varias complicaciones no advertidas en los procedimientos ya citados, lo cual son indicados en otras fuentes como la mortalidad materna⁹, trombosis de la vena ovárica

⁵ DECRETO NACIONAL 2.035/2015, BUENOS AIRES, 24 de Septiembre de 2015, Boletín Oficial, 1 de Octubre de 2015 Vigente, de alcance general <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-2035-2015-252755>

⁶ <http://iah.salud.gob.ar/doc/433.pdf>

⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Artículo 1.1. : <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

⁸ Protocolo aborto OSEP , ver en : <https://www.mendoza.gov.ar/nota/115795-osep-publico-en-el-boletin-oficial-su-protocolo-para-abortos-legales/>

⁹ Investigación realizada en el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo para el Bienestar y la Salud de Finlandia, que concluyó que el embarazo contribuye a la salud de las mujeres (Am J Ob Gyn. 2004, 190:422-427) y la Investigación : (Rev Prat. 1995, 45:2361-9). Buscar en: <https://www.bioeticaweb.com/consecuencias-efectos-secundarios-y-secuelas-del-aborto-provocado-o-interrupciasn-del-embarazo-en-la-mujer/>

con presentación atípica¹⁰, pérdida de embarazos posteriores al aborto,¹¹ partos prematuros posteriores al aborto¹², problemas psicológicos,¹³ problemas en cuanto a la salud sexual¹⁴.

Como vemos, han sido científicamente demostradas las lesiones físicas y psicológicas en la mujer que se somete a esta práctica, lesiones que no se dan a conocer o se niegan, faltando a la norma esencial que indica que es derecho del paciente recibir información clara, precisa y adecuada con respecto a riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, la especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto.¹⁵

Es evidente que tal incumplimiento afecta la posibilidad de poder tomar una decisión con plena voluntad y suponen un caso de violencia obstétrica, en atención a que constituye la conducta indicada como violenta según la denominación del Ministerio de Salud de la Nación “ Se manifiesta mediante prácticas, conductas, acciones u omisiones, sobre la mujer y el recién nacido, realizada por los profesionales de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afectan el cuerpo de la mujer”¹⁶.

En el mismo sentido, el derecho a la información supone que la misma sea “información clara, precisa y adecuada”¹⁷, bajo ningún aspecto puede entenderse que la información es clara cuando los protocolos de abortos mencionados hablan de: “contenido uterino”,

¹⁰ Investigación Trombosis de la vena ovárica con presentación atípica, de Washington University/Barnes-Jewish Hospital, St. Louis, Missouri, EEUU (Obstet Gynecol. 2000 Nov;96:828-30), buscar en <https://www.bioeticaweb.com/consecuencias-efectos-secundarios-y-secuelas-del-aborto-provocado-o-interrupciasn-del-embarazo-en-la-mujer/>

¹¹ El aborto provocado por aspiración produce un riesgo aumentado de pérdida del hijo en el siguiente embarazo, resultados de Shanghai Institute of Planned Parenthood Research, China (Int J Epidemiol. 2003, 32:449-54).. Buscar en:<https://www.bioeticaweb.com/consecuencias-efectos-secundarios-y-secuelas-del-aborto-provocado-o-interrupciasn-del-embarazo-en-la-mujer/>

¹² Resultados del Fred Hutchinson Cancer Research Center, Division of Public Health Sciences, Seattle, WA, EEUU (Int J Gynaecol Obstet. 2003, 81:191- 8). Esto se había probado ya anteriormente en un estudio de la Universidad de Medicina de New Jersey OR 1,7 (95% IC 1,0-2,9) (Am J Obstet Gynecol. 1997, 177:1071-1078).

¹³ Es un estudio reciente de A.N. Broen y col., de la Universidad de Oslo, en Noruega (BMC Med. 2005 Dec 12;3(1):18).Leer en: Es un estudio reciente de A.N. Broen y col., de la Universidad de Oslo, en Noruega (BMC Med. 2005 Dec 12;3(1):18).

¹⁴ <https://www.bioeticaweb.com/consecuencias-efectos-secundarios-y-secuelas-del-aborto-provocado-o-interrupciasn-del-embarazo-en-la-mujer/>

¹⁵ art. 5 Ley de Derechos del Paciente n° 26.529: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>

¹⁶ <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/violencia-obstetrica>

¹⁷ ley de derechos del paciente: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/violencia-obstetrica>

“producto gestacional”, “tejido tisular” entre otras. Apelar a eufemismos no es llamar las cosas por su verdadero nombre, es recurrir a distorsiones y falacias para disfrazar una verdad tan comprobable como incuestionable y el efecto de ello es que entonces la decisión no es voluntaria, porque la voluntad termina manipulada cuando se mueve a partir de premisas falsas y no se temple en la verdad.¹⁸

En conclusión, estamos ante una práctica que se ha publicitado como una alternativa segura a la salud y la vida de las personas, cuando hemos demostrado que de seguro se lleva la vida de las personas por nacer, (mediante procedimientos tortuosos) y lesiona a la madre colocándola en grave peligro de su salud y hasta de su vida inclusive.

CONCLUSIÓN

Tal como nuestros maestros en derecho nos enseñaron, aplicamos en la ponencia una estructura de desarrollo silogística que en este caso tomó la siguiente forma: Si la violencia obstétrica es afectar a la mujer y a su hijo durante el embarazo, parto e incluso post parto por conductas de los profesionales de la salud, Y el aborto produce lesiones en ambos sujetos, en conclusión, la práctica del aborto ES violencia obstétrica.

La propuesta es por un lado desechar al aborto como una opción y, por el otro que se trabaje en desarrollar a nivel estatal por medio de la normativa correspondiente, un sistema de acompañamiento mediante equipos interdisciplinarios durante todo el embarazo, en el parto y post parto y, en caso de que no quiera criar al bebé, ofrecerle la posibilidad que otorga el Código Civil y Comercial de la adopción, todo ello basado en las pautas del derecho de los pacientes, las de parto humanizado, las de los tratados de Derechos Humanos y toda otra concordante.

¹⁸<https://www.lanacion.com.ar/opinion/aborto-no-faltar-a-la-verdad-nid2157341>